



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2019-00855-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

DEMANDADO: HAROLD ARTURO ABAD MANOTAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico taniascobar@hotmail.com, el cual coincide con el correo que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora TANIA ESCOBAR MARTINEZ inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, octubre 22 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante, doctora TANIA ESCOBAR MARTINEZ solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada, previo pago de arancel.
4. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA,

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

**Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d13a32e5ac287f1410c7fc089f5485bc2386bb97f55e3063ae667521fc5f3acb

Documento generado en 22/10/2021 04:04:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**